

Aclaración Saldos a Favor en el estado de cuenta de FONECAFE y determinación monto en colones a presentar en la liquidación final.

Señores
Beneficiadores de café

Estimados Señores

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFE).

En relación con el estado de cuenta correspondiente a la contribución cafetalera de FONECAFE, que les fue comunicado el día de ayer les aclaramos que en caso que su estado de cuenta muestre saldo a favor de la cosecha 2006-2007, este no debe considerarse en la determinación del monto a declarar en la liquidación final al ICAFE de la cosecha 2007-2008, ya que el mismo corresponde a devolución de intereses moratorios cancelados de más en la cosecha anterior.

Con el objetivo que el comentario anterior se visualice en forma más clara exponemos el siguiente ejemplo:

El estado de cuenta del Beneficio muestra los siguientes datos:

FANEGAS DECLARADAS	50.000
CONTRIBUCIÓN CAFETALERA POR FANEGA	\$2.75
MONTO TOTAL CONTRIBUCIÓN CAFETALERA	\$137,500.00
MENOS: CONTRIBUCIÓN CAFETALERA CANCELADA A LA FECHA	(\$130,000.00)
MENOS: SALDOS A FAVOR COSECHA 06-07	(\$500.00)
SALDO A LA FECHA	\$7,000.00

El Beneficio cancelará la suma de \$7.000, ya que se le esta compensando un saldo a favor de la cosecha anterior por \$500,00, por tanto el monto que realmente esta cancelando en la cosecha actual es de $\$7,000.00 + \$500.00 = \$7,500.00$ este monto es el que debe considerarse dentro de la liquidación final a presentar al ICAFE, al tipo de cambio que se consigne en el comprobante de ingreso que entregará FONECAFE en el momento que se realice el pago.

Además les aclaramos que en caso de haber realizado los pagos en dólares, para determinar el monto en colones a declarar en la liquidación final al ICAFE deben considerar el tipo de cambio indicado en el comprobante de ingreso confeccionado por FONECAFE, el cual corresponde al tipo de compra de referencia del Banco Central de Costa Rica a la fecha de pago respectiva. Únicamente se podrán considerar los principales cancelados, por tanto no se podrán considerar en el cálculo anterior los intereses moratorios cancelados.

Atentamente,

Original Firmado

Ing. Ronald Peters Seevers
Director Ejecutivo